



Chiriguaná, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MERCEDES PEÑALOSA GARCES
DEMANDADOS:	CARLOS JAVIER CARO MEDINA (RECONOCIENTE) Y HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ (PRESUNTO PADRE BIOLOGICO, FALLECIDO)
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00027-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Este despacho, al observar el presente proceso, encuentra que se halla para señalar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., pero como en esta clase de proceso, es de suma importancia la prueba de A. D. N., y que ante el trámite de oralidad, debe llevarse a la audiencia y al celebrarse ésta, no contaríamos con ella y ante su no consecución, estaríamos ante un trámite fallido por la falta de éste experticio.

Para la realización de la prueba, es decir, la exhumación del presunto padre, CAUSANTE HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, se escoge al Laboratorio de Genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Regional Santander, debiendo su Director, informarnos con prudencial antelación la fecha disponible para su práctica, a efectos de que por auto separado se ordene comunicar a los interesados para su asistencia; igualmente deberá tener en cuenta el amparo de pobreza concedido por esta agencia judicial, a MERCEDES PEÑALOSA GARCES. Líbrense las comunicaciones que sean necesarias advirtiéndole al Director del precitado Instituto, que el informe a rendir a este juzgado, debe contener los puntos que enuncia el parágrafo 3 artículo 1 de la ley 721 del 2001.

Teniendo en cuenta el memorial que suscribe el Dr. CRISTIAN GALINDO TAFUR, ante la imposibilidad de aceptar la labor encomendada, este despacho, DESIGNA al doctor JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ, para que actúe como Curador ad-Litem de los herederos indeterminados del CAUSANTE HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ. Comunicar al Curador ad-litem designado su nombramiento, en la forma establecida en el artículo 49 del C. G. del P.-

Una vez recibido el organigrama por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES quien actúa en convenio con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, es decir, las fechas para la toma de muestra de A.D.N., se procederá a fijar día y hora para la realización de la misma entre el menor

JUAN GUILLERMO CARO PEÑALOSA, progenitora MERCEDES PEÑALOSA GARCES,
demandado, CARLOS JAVIER CARO MEDINA, padre reconociente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a879b47d3a488c1078dbb707a650doe5e77bfa1bc1f5d7381fc523b5d5664691

Documento generado en 11/03/2021 11:58:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**